



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220079400**

Vista la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso surtida al ejecutado y arriada al expediente virtual (fls. 120-123), en aras de evitar futuras nulidades, esta deberá enviarse nuevamente, como quiera que la dirección física de esta sede judicial<sup>1</sup> no corresponde a la allí consignada. Igualmente, en el encabezado del mentado citatorio, se lee “*CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO*”, órgano jurisdiccional al que no pertenece este Juzgado. En consecuencia, proceda nuevamente a remitir dicha notificación, corrigiendo los yerros anteriormente referidos.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 6 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

<sup>1</sup>Avenida Boyacá N° 36-57 Sur, Casa de Justicia de Kennedy, Piso 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220079400**

En atención la solicitud de secuestro del inmueble objeto de garantía real, elevada por el apoderado judicial del extremo activo (fl. 111) y como quiera que el referido bien se encuentra legalmente embargado, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-605141**, objeto de garantía real y propiedad del aquí demandado Miller Frank Vera Lozano.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se fija fecha para el día 24 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 am**; por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia adjunta a este proveído, informándole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Librese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá al correo electrónico de la parte actora el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste el respectivo acompañamiento en la diligencia a realizar. La parte interesada deberá confirmar su asistencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 6 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**